



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION 08-001-40-53-015-2022-00209-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S. A.

DEMANDADA: LINDA FLOR ESCORCIA JULIO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante presentó retiro de la demanda. Igualmente, le informo que fue librado mandamiento ejecutivo y decretadas e informadas las medidas cautelares, sin que a la fecha se encuentre notificada la parte opositora. Sírvese proveer.

Barranquilla, 6 de junio de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que efectivamente la parte demandante, mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado el 18 de mayo de 2022 solicita el retiro de la demanda, petición que es procedente de conformidad con el art. 92¹ del C.G.P, pues no ha notificado a la parte demandada.

Ahora bien, como quiera que las medidas cautelares se materializaron, se autorizará el retiro de la demanda, se ordenará el levantamiento de las cautelas decretadas y se condenará a la parte ejecutante al pago de perjuicios, lo anterior conforme a la norma citada en el párrafo antecedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales.
3. Condenar a la parte demandante al pago de perjuicios a que hubiere lugar a favor de la parte demandada, habida cuenta las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

A.D.L.T

¹ El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. **Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.** (negrilla y subrayado del Despacho)

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973ef2431b0e20c6c9488484b02946f4e10b20edaf80052096671436583d75f4**

Documento generado en 06/06/2022 12:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>